



ORIOKO UDALA
ORIO (GIPUZKOA)

ORDENANZAS FISCALES 2007



A N U N C I O

Transcurrido el plazo de información pública reglamentario sin que se haya presentado reclamación ni observación alguna, se ha elevado a firme y definitivo el acuerdo inicial adoptado por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2006, sobre la modificación de Ordenanzas Fiscales y sus anexos, con efectos a partir del 1 de enero del año 2007, cuyo texto es del siguiente tenor:

1º.- Impuestos Municipales:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES PARA DETERMINAR LAS CUOTAS DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

A N E X O

El tipo de gravamen aplicable al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana es :

- El 2,96 % para los bienes urbanos situados en zonas industriales o terciarias.
- El 1,55 % para el resto de los bienes inmuebles.

Las familias numerosas que acrediten tal condición y hasta un máximo de valor catastral de 180.000 euros, gozarán de estas bonificaciones:

- Familias de 3 hijos/as: 40%
- Familias de 4 hijos/as: 50%
- Familias de 5 hijos/as o más: 60%

El tipo de gravamen aplicable al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica es de 0,94 %



ORIOOKO UDALA
ORIO (GIPUZKOA)

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE DETERMINADAS FACULTADES PARA
LA EXACCION DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS EN EL
MUNICIPIO.**

A N E X O

Coeficiente único de incremento de las cuotas mínimas fijadas: 1,67.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO
DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

A N E X O

I. Cuadros de porcentajes

<u>Período</u>	<u>Porcentaje anual</u>
a) De 1 a 5 años	3,3 %
b) Hasta 10 años.....	3,0 %
c) Hasta 15 años.....	2,9 %
d) Hasta 20 años.....	2,9 %

II. Tarifa.

Tipo de gravamen: 6,4 %

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES PARA
DETERMINAR LAS CUOTAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION
MECANICA**

A N E X O



En cumplimiento de lo dispuesto en la Norma Foral 4/1999, de 27 de diciembre, de Régimen Fiscal del Territorio Histórico de Gipuzkoa, de modificación de la Norma Foral 14/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el meritado Impuesto se exigirá a partir del 1 de enero del año 2007 con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

<u>Potencia y clase de vehículo</u>	<u>Cuota euros</u>
-------------------------------------	--------------------

A) Turismos:

De menos de 9 caballos fiscales.....	30,00
De 9 hasta 11,99 caballos fiscales	65,00
De 12 hasta 13,99 caballos fiscales	101,00
De 14 hasta 15,99 caballos fiscales	144,00
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	182,00
De 20 caballos fiscales en adelante.....	213,00

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas	155,00
De 21 a 50 plazas	220,00
De más de 50 plazas.....	276,00

C) Camiones:

De menos de 1.000 Kg de carga útil.....	80,00
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	155,00
De más de 2.999 a 9.999 Kg.. de carga útil	220,00
De más de 9.999 Kg.. de carga útil.....	276,00

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales.....	34,00
De 16 a 25 caballos fiscales	52,00
De más de 25 caballos fiscales.....	155,00



ORIOKO UDALA
ORIO (GIPUZKOA)

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 Kg de carga útil	34,00
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	52,00
De más de 2.999 Kg.. de carga útil.....	155,00

F) Otros vehículos:

Ciclomotores	11,00
Motocicletas hasta 125 c.c.	11,00
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	16,00
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	31,00
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	58,00
Motocicletas de más de 1000 c.c.	115,00

Se establece una bonificación del 100% de la cuota del Impuesto a los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en el que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS**

A N E X O

TARIFA

<u>Clase de construcción, instalación u obra</u>	<u>Tipo de gravamen %</u>
--	---------------------------

- a) Cualquier clase de construcción, instalación u obra que se efectúe dentro del ámbito de delimitación del Casco Antiguo o Histórico de Orio por personas físicas u jurídicas sin ánimo de lucro y hasta un perfil máximo de 2 alturas y aprovechamiento bajo cubierta..... 2 %



ORIOKO UDALA
ORIO (GIPUZKOA)

- b) Cualquier clase de construcción, instalación u obra que se efectúe dentro del ámbito de delimitación del Casco Antiguo o Histórico de Orio por personas físicas o jurídicas con ánimo de lucro 4 %
- c) Cualquier clase de construcción, instalación u obra referida a Caseríos y anejos 2,5 %
- d) Cualquier clase de construcción, instalación u obra referida a la promoción de viviendas de - protección oficial de promoción pública 2 %
- e) Cualquier clase de construcción, instalación u obra referida a la promoción de viviendas de - protección oficial de promoción privada 3 %
- f) Cualquier clase de construcción, instalación u obra referida a la nueva promoción de viviendas libres y de pabellones o módulos industriales 5 %
- g) Cualquier otra clase de construcción, instalación u obra de las no enumeradas expresamente en los apartados anteriores 4 %
- h) Tarifa mínima dentro del ámbito de delimitación del Casco Histórico de Orio .32,00 euros
- i) Tarifa mínima en el resto del municipio 63,00 euros

Estarán exentos del Impuesto las actuaciones relativas a la primera instalación de ascensores.



2º.- Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local relativas a:

2.1. Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público municipal, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas municipales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Por metro cuadrado o fracción y día o fracción 1,55

2.2. Ocupación de terrenos de uso público municipal con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Euros

- a) Tarifa primera: Ocupación de la vía pública con vallas, andamios o cualesquiera otras instalaciones adecuadas por metro cuadrado o fracción y día 0,30
- b) Tarifa segunda: Ocupación de la vía pública con mercancías, escombros y demás materiales de construcción, por metro cuadrado o fracción y día 3,87
- c) Tarifa tercera: Ocupación de la vía pública con puntales, asnillas, u otros elementos de apeo por cada elemento y mes o fracción 11,50
- d) Tarifa cuarta: Grúas para la construcción, por metro cuadrado o fracción y mes o fracción 12,95

- Cuando algún elemento determinante de los aprovechamientos a que se refiere la tarifa segunda estuviera depositado o instalado en el interior del espacio delimitado por vallas, no dará lugar a liquidación por tales tarifas, sino que estará comprendido en las cuotas correspondientes por la tarifa primera, al concepto específico de vallas.-



- Cuando la ocupación del dominio público municipal se efectúe dentro del ámbito de delimitación del Casco Antiguo o Histórico de Orio por personas físicas o jurídicas sin ánimo de lucro, se bonificará en un 99 % el importe de la citada tasa a abonar por las referidas personas.
- Cuando la ocupación del dominio público municipal se efectúe dentro del ámbito de delimitación del Casco Histórico por personas jurídicas, interviniendo, en todo caso, con ánimo de lucro, se bonificará con un 50 % el importe de la citada tasa a abonar por las referidas personas.

2.3. Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Euros

a)	Tarifa 1 (con vado permanente autorizado):	
	Reserva de espacios en la vía pública.....	64,55
	Por plaza de garaje	8,10
	Garajes en viviendas unifamiliares	60,85
b)	Tarifa 2 (sin vado permanente):	
	Garajes con capacidad hasta 3 vehículos.....	40,60
	Garajes con capacidad desde 4 hasta 10 vehículos.....	81,65
	Garajes con capacidad desde 11 a 30 vehículos	121,70
	Garajes con capacidad de más de 30 vehículos	161,20
c)	Estos garajes sin vado permanente satisfarán además la cantidad resultante de multiplicar el número de metros lineales o fracción que tenga la anchura de la entrada en su conexión con la acera, por metro lineal.....	9,30
d)	Reserva de espacios en la vía pública (sin vado permanente) para locales comerciales.....	64,65



- Las placas de vado permanente se satisfarán según su coste de adquisición .
- El horario de la tarifa 2 será de 08:00 a 20:00 horas en días laborales.

2.4. Ocupación del vuelo de toda clase de vías públicas municipales con elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

	<u>Euros</u>
1.- Toldos. Por metro cuadrado o fracción y año o fracción	0,88
2.- Marquesinas. Por metro cuadrado o fracción y año o fracción	1,11

2.5. Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público municipal o vuelen sobre los mismos.

La presente tasa se relaciona directamente con la tasa por las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministro que afectan a la generalidad o a una parte importante del vecindario, cuya tarifa será el 1,50 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal dichas empresas.

-I. Normas de aplicación de esta tarifa.

Las empresas presentarán, dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio, declaración por los ingresos obtenidos por suministros efectuados dentro del término municipal, con detalle de los ingresos brutos obtenidos en el año inmediatamente anterior.

Se entenderá por “ingresos brutos”, en el caso de empresas distribuidoras de energía eléctrica, aquellos que se obtengan por venta de energía eléctrica en el término municipal, engrosando en la misma los términos de potencia, energía, complemento de reactiva y discriminación horaria, alquiler de equipos de medida, derechos de acometida y enganches.



ORIOOKO UDALA

ORIO (GIPUZKOA)

Solamente se exceptúan los ingresos por el impuesto del IVA y la fianza, siendo de aplicación los conceptos separados para todos los suministros en baja y alta tensión.

Así mismo, deberán incluirse los suministros a los empleados de la Cía. Eléctrica que se valorarán al precio medio de la tarifa general 2.0 del resto de los abonados del término municipal, más el término de potencia, todo ello aún cuando el suministro sea gratuito.

Por último, de la facturación en el término municipal, se descontará el importe del suministro del alumbrado público, cuando se facture, en su tarifa específica B.O, pero no se descontará si se factura en otra tarifa general, ya que en ella se encuentra incluido el valor de la tasa.

Dicha declaración habrá de acompañarse de un extracto de la contabilidad de la empresa y de la documentación que en cada caso solicite la Administración Municipal.

La Administración Municipal procederá a la determinación o cobro provisional de esta tasa, pudiendo rectificar la cantidad a satisfacer dentro del plazo de 5 años de haberse practicado la misma, transcurrido el cual se entenderá, en su caso, elevada a definitiva.

2.6. Ocupación de terrenos de uso público municipal con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Euros

1.-	Mesas, veladores, sillas, pavimentos, macetas, sombrillas o instalaciones similares por metro cuadrado o fracción y año	23,27
2.-	Contenedores para depósito de escombros o materiales. Por contenedor y día o fracción	5,50
3.-	Máquinas expendedoras por metro cuadrado o fracción y año	20,80

2.7. Instalación de quioscos en la vía pública.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Euros

Por metro cuadrado o fracción y día o fracción.....	1,44
---	------



ORIOKO UDALA

ORIO (GIPUZKOA)

Por instalación de un quiosco de la ONCE o entidad similar..... 260 €/año

2.8. Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público municipal así como industrias callejeras y ambulante y rodaje cinematográfico.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

	<u>Euros</u>
1.- Bares, cafés y similares.	
Por metro cuadrado o fracción y día o fracción.....	2,23
2.- Churrerías y chocolaterías y mesas de masa frita.	
Por metro cuadrado o fracción y día o fracción.....	2,23
3.- Casetas de venta de pasteles, caramelos, dulces, frutos secos, patatas fritas, bisutería, juguetes, libros, etc.	
Por metro cuadrado o fracción y día o fracción.....	1,44
4.- Casetas de venta de flores, castañas y helados.	
Por metro cuadrado o fracción y día o fracción.....	1,44
5.- Casetas de venta de animales, sellos, monedas y otros análogos.	
Por metro cuadrado o fracción y día o fracción.....	1,44
6.- Casetas de tiro al blanco, anillas y juegos varios.	
Por metro cuadrado o fracción y día o fracción.....	2,23
7.- Tómbolas, rifas, ventas rápidas y similares.	
Por metro cuadrado o fracción y día o fracción.....	2,23
8.- Columpios, aparatos voladores, calesitas, juegos de caballitos, bumpers y, en general, cualquier clase de aparatos en movimiento.	
Por metro cuadrado o fracción y día o fracción.....	2,23
9.- Pistas de autos de choque.	
Por metro cuadrado o fracción y día o fracción.....	2,23
10.- Espectáculos y teatros.	
Por metro cuadrado o fracción y día o fracción.....	2,23
11.- Circos.	
Por metro cuadrado o fracción y día o fracción.....	0,14



- 12.- Los coeficientes anteriores se reducirán en un 50 por 100, cuando se trate de ferias o festejos de carácter no general o de instalaciones no incluidas en recintos feriados.
- 13.- El Ayuntamiento de Orio se reserva la facultad de aplicar a las tarifas contenidas en los apartados 6 al 11, ambos inclusive, una bonificación de hasta el 60% del importe resultante, cuando se trate de ferias o festejos de carácter general o de instalaciones incluidas en recintos feriados, siempre y cuando se convenga previamente con el Ayuntamiento la aplicación de tarifas reducidas a los usuarios.
- 14.- Puestos de venta ambulante en el mercadillo municipal.
- Por metro cuadrado o fracción y día o fracción 1,34
- 15.- Grabación o rodaje de una teleserie y actividades análogas.
- Por día de grabación o rodaje 260,00

2.9. Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Aparcamiento de vehículos en las vías publicas circundantes de las playas de Orio.

Aparcamiento playa (turismos):

- Desde el 1 de junio hasta el 15 de septiembre, ambos inclusive, de lunes a domingo de 10 a 20 horas 0,80 €/hora o fracción

2.10. Utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo vuelo y subsuelo de las vías públicas municipales.

El solicitante de la licencia, con anterioridad a la utilización de los citados caminos, deberá depositar una fianza que responderá de los daños que se pudieran ocasionar por el uso de los caminos.

1,2 Euros por estereo y kilometro (o fracción).

La fianza podrá realizarse en metálico o aval bancario que responda de los posibles daños.

La cuantía de la fianza se calculará de conformidad con la siguiente escala:

Euros



ORIOKO UDALA

ORIO (GIPUZKOA)

Hasta 1 km. 1,35

De 1 km hasta 2 km. 1,95

Más de 2 km. 2,25

En ningún caso la fianza para la saca de un monte podrá servir como fianza para la saca de otro monte, aún realizándose los aprovechamientos simultáneamente.

En plazo máximo para resolver el procedimiento de devolución de la fianza, será de 1 mes desde que se solicite la misma. La falta de resolución expresa, transcurridos el citado plazo, tendrá efectos estimatorios.

3º.- Tasas por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia municipal relativas a :

3.1. Otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto taxis y demás vehículos de alquiler.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

	<u>Euros</u>
a) Primeras licencias de auto-taxis:	
De menos de 6 plazas	406,00
De seis a nueve plazas	406,00
b) Primeras licencias de auto-turismos:	
De menos de seis plazas	406,00
De seis a nueve plazas	406,00
c) Primera licencia de servicios especiales y de abono	406,00
d) Transmisiones de licencias concedidas y vigentes sin distinción de plazas	806,00
+ 10% sobre cifra en que se efectúen las mismas.	
e) Sustitución de vehículos amparados por una licencia ya concedida: Sin distinción de plazas	33,00
f) Mantenimiento anual de licencia de auto-taxi	57,00

3.2. Documentos que expidan o de que entiendan la Administración Municipal o autoridades municipales, a instancia de parte.



ORIOKO UDALA

ORIO (GIPUZKOA)

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- 1.- La tarifa a aplicar por tramitación completa, en cada instancia, de todas clases de expediente de competencia municipal, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído, será el siguiente:

Epígrafe primero.- Expediente de solicitud de licencias o autorizaciones:

Se suprime.

Epígrafe segundo.- En otras materias de competencia municipal:

	<u>Euros</u>
1.- Certificaciones urbanísticas	24,00
2.- Consultas o informaciones urbanísticas	84,00
3.- Certificaciones de cualquier clase, que expidan las oficinas municipales y que no estén expresamente tarifadas, hoja	1,40
4.- Bastanteo de poderes.....	18,00
5.- Expedientes en materia de contratación de obras y servicios municipales: a) Construcción y devolución de fianzas para limitaciones y obras municipales, por cada acto.....	2,40
b) Certificaciones de obras, cada una.....	12,10
c) Acta de recepción de obras, cada una.....	24,00
6.- Expedientes de declaración de ruina de fincas urbanas	63,00
7.- Expedientes de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, cuando se concede licencia.....	238,00
8.- Los mismos expedientes cuando se deniegue la licencia.....	85,00
9.- Expedientes no sujetos a actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, cuando se concede licencia.....	119,00
10.- Los mismos expedientes cuando se deniegue la licencia.....	44,00
11.- Expedientes de solicitud de licencia urbanística, cuando se deniegue la licencia, según presupuesto presentado	2 %



12.-	Cualquier otro expediente no tarifado expresamente	7,00
13.-	Segregaciones urbanísticas.....	67,00
14.-	Expedición de fotocopias:	
	- Tamaño DIN A4.....	0,10
	- Tamaño DIN A3.....	0,15
2.-	Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.	

3.3. Otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

		<u>Euros</u>
a)	Por tramitación de expedientes de obras o instalaciones que precisen visita de inspección técnica del Arquitecto Técnico Municipal y para cuya ejecución sea necesaria la utilización de andamios.....	37,00
b)	Por tramitación de expedientes de obras o instalaciones que precisen visita de inspección técnica, Arquitecto Municipal y para cuya ejecución sea necesaria la utilización de andamios	63,00
c)	Por tramitación de expedientes de obras mayores.....	353,00
d)	Actuación del Ayuntamiento promovido por iniciativa privada	
	- Por tramitación de planes especiales, planes parciales, proyectos de urbanización y estudios de detalle	4.230,00
	- Por tramitación de proyectos de reparcelación y compensación	3.290,00



- Otros..... 595,00
- e) Licencias de primera utilización u ocupación:
- Por cada vivienda el m² construido..... 1,70
 - Por cada local comercial el m² construido 3,37
 - Por cada pabellón o módulo industrial el m² construido..... 3,37
 - Movimiento de tierras (por m³) 0,26
 - Alineaciones (por metro lineal de fachada) 7,04
 - Por cada borda, establo o pabellón agroganadero el m² construido..... 1,13
- f) Construcción de Viviendas sociales cuyo precio sea como máxime el resultado de multiplicar el módulo ponderado aplicable, vigente en el momento de la calificación provisional, por el coeficiente hasta 1,19 inclusive.
- Aplicar una bonificación fiscal del 90 % en la cuota de la Tasa por otorgamiento de Licencias urbanísticas.
- g) Construcción de Viviendas de Protección Oficial cuyo precio sea como máximo el resultado de multiplicar el módulo ponderado aplicable, vigente en el momento de la calificación provisional, por los coeficientes que van desde 1,2 hasta 1,4, ambos inclusive.
- Aplicar una bonificación fiscal del 50 % en la cuota de la Tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas.
- h) Construcción de Viviendas de Protección Oficial cuyo precio sea como máximo el resultado de multiplicar el módulo ponderado aplicable, vigente en el momento de la calificación provisional, por los coeficientes que van desde 1,4 en adelante.



- Aplicar el tipo de gravamen en su totalidad en la cuota de la Tasa por otorgamiento de licencia urbanísticas.

3.4. Otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

	<u>Euros</u>
a) Por apertura de Bancos, Cajas de Ahorros y Entidades Financieras	10.670,00
b) Por apertura de Clubs Nocturnos	9.960,00
c) Por apertura de Salas de Fiestas	6.225,00
d) Por apertura de Pubs	2.245,00
e) Por apertura de Restaurantes, Cafeterías y Bares Musicales.....	1.995,00
f) Por apertura de Restaurantes, Cafeterías, y Bares sin aparatos musicales	1.000,00
g) Por apertura de Hoteles de 1 y 2 estrellas	2.005,00
A partir de la 3 ^a estrella	2.005,00 € + 975 €/estrella
h) Por apertura de hostales, pensiones, residencias y similares y establecimientos de agroturismo	252,00
i) Por apertura de Supermercados	1.248,00
j) Por apertura de Pastelerías, Confiterías y comercio en general.....	500,00
k) Por apertura de almacenes industriales y comerciales	356,00
l) Por apertura de industrias de cualquier tipo: - De 1 a 10 c.v.	160,00
- De 11 a 25 c.v.....	395,00
- De 26 a 50 c.v.....	790,00
- De 51 a 100 c.v.	1.186,00
- De más de 100 c.v.	1.582,00
m) Por apertura de gestorías y agencias inmobiliarias.....	936,00 €



- Los traslados de establecimientos comerciales e industriales dentro del Municipio satisfarán el cincuenta por ciento (50%) de la tasa de apertura correspondiente, según las presentes tarifas y los cambios de titularidad o explotación satisfarán el veinticinco por ciento (25%) de la tasa de apertura correspondiente, según las presentes tarifas, salvo en los casos en que se requiere la tramitación preceptiva del expediente de actividades clasificadas, en cuyo caso abonarán el 100% de la tasa de apertura correspondiente, según las presentes tarifas.
- Cuando en un establecimiento se incluyan conceptos que figuren en más de un epígrafe, se aplicará la tarifa superior.
- Las actividades de temporada satisfarán el 25% de la tarifa correspondiente.
- En las actividades de establecimiento abiertos sólo la temporada de verano, caducará la licencia en el caso en que el local permaneciera cerrado durante dicha temporada.
- Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren más de seis meses sin haberse procedido a la apertura de los locales o si después de abiertos se cerraren nuevamente por periodos de más de seis meses consecutivos sin causa justificada.
- Todo permiso solicitado o concedido podrá ser anulado a petición del interesado, abonando el 30% de los derechos que corresponde satisfacer, siempre y cuando no hayan tenido abierto el local en ningún momento y haya formalizado la solicitud en tal sentido dentro de los 6 meses desde la fecha del otorgamiento de la licencia.

Exenciones:

- Los traslados motivados por una situación eventual de emergencia por causa de obras en locales, siempre que éstos se hallen previstos de la correspondiente licencia. Esta exención alcanzará a la reapertura del local primitivo, una vez reparado o reconstruido y se continúe ejerciendo la misma actividad.
- Los traslados determinados por derribo forzoso, hundimiento, incendio y los que se verifiquen en cumplimiento de órdenes y disposiciones oficiales. Esta exención alcanzará a la reapertura del local primitivo una vez reparado o



ORIOOKO UDALA

ORIO (GIPUZKOA)

reconstruido, o bien al nuevo local que sustituye a aquel siempre y cuando el titular no haya recibido indemnización alguna por abandono del local primitivo y se continúe ejerciendo la misma actividad.

3.5. Prestación de servicios y concesiones en el Cementerio Municipal.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

	<u>Euros</u>
a) Derechos de enterramiento:	
Número 1.- En general	42,00
b) Exhumaciones por traslado de restos:	
Número 1.- De un lugar a otro de la necrópolis	37,00
Número 2.- Fuera de la población	54,00
c) Adjudicación de un nicho en régimen de concesión administrativa (10 años).....	754,00
d) Adjudicación de un panteón en régimen de concesión administrativa (50 años).....	5.180,00
e) Prórroga adjudicación de un nicho en régimen de concesión administrativa (5 años).....	325,00

3.6. Prestación del servicio de alcantarillado.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

	<u>Euros</u>
a) Para las licencias concedidas para acometidas a la red de alcantarillado	3,60
b) Por cada vivienda o local del edificio cuya acometida a la red general de alcantarillado se autorice o efectúe con un mínimo (por edificio).....	27,00

3.7. Prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

	<u>Importe anual euros</u>
a) Por cada vivienda	55,00
b) Por cada comercio en general (zapaterías, jugueterías, peluquerías, etc.) y servicios	137,00
c) Por cada comercio de alimentación (carnicerías, pescaderías, charcuterías,	



ORIOKO UDALA

ORIO (GIPUZKOA)

	sociedades gastronómicas, comestibles y similares	200,00
d)	Bares, cafeterías, cantinas y similares	210,00
e)	Restaurantes, asadores y similares.....	317,00
f)	Locales industriales:	
	Industrias de hasta 10 operarios	128,00
	Industrias de más de 10 operarios.....	350,00
g)	Bancos, Cajas de Ahorros y Entidades Financieras	275,00
h)	Hostales, fondos, pensiones, agroturismos y hoteles de 1 y 2 estrellas	240,00
i)	Hoteles de tres estrellas y más.....	660,00

3.8. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- a) Las inmovilizaciones de vehículos de la vía pública satisfarán la cantidad de 47,00 euros.

- b) La cuota de pago por la retirada y traslado de vehículos de la vía pública se cuantificará por los gastos que ocasione la contratación del servicio.

3.9. Prestación de servicios de peluquería en el Centro de Día de Orio.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

		<u>Importe euros</u>
a)	Peinado.....	2,40
b)	Lavar y peinar.....	5,70
c)	Secado a mano.....	6,35
d)	Corte de pelo.....	4,60
e)	Mechas	14,90
f)	Permanente	13,10
g)	Tinte	12,60
h)	Plis	1,70
i)	Vitamina.....	3,45



ORIOKO UDALA

ORIO (GIPUZKOA)

j)	Crema	1,70
k)	Manicura	4,10
l)	Cejas	1,70
m)	Labio superior y barbilla.....	1,70

3.10. Prestación de servicios de podología en el Centro de Día de Orio.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

	<u>Importe euros</u>
a)	Quiropodia para tercera edad
b)	Quiropodia público en general
c)	Quiropodia a domicilio

4.1. Utilización del Frontón Municipal y Cabinas de la Playa Antilla.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

	<u>Euros</u>
A- Utilización del frontón municipal	
1. Particulares con alumbrado:	
- vecinos de Orio.....	6,00
- de fuera de Orio.....	9,00
2. Por profesionales:	
- sin alumbrado, por festival	135,00
- con alumbrado, por festival	162,00
3. Por grupos:	
- Sociedades culturales recreativas, Asociación de Padres de Alumnos, vecinos, hora.....	5,75
- Uso de duchas, persona.....	1,15

A los efectos del epígrafe 3, se entenderá por grupos, el conjunto de más de cuatro personas.-



B- Utilización de las Cabinas de la Playa Antilla.

- Particulares (Duchas)	1,00
- Particulares (W.C).....	0,45
- Sillas, paipos y sombrillas:	0,50 €/día; 2,30 €/semana y 6,70 €/mes
- Tumbonas y tablas:	0,70 €/día; 4,00 €/semana y 11,20 €/mes

4.2. Suministro municipal de agua potable a los domicilios y demás establecimientos para usos domésticos e industriales y las acometidas de agua.

Las tarifas a aplicar serán las aprobadas por la Asamblea General del Consorcio de Aguas de Gipuzkoa para cada ejercicio económico.

4.3. Enseñanzas musicales en la Escuela de Música Pública de Orio.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Tarifa 1: Para los residentes en los términos municipales de Orio y Aia

	<u>Euros</u>
a) Por la asignatura de solfeo y alumno.....	160
b) Por instrumento y alumno:40 minutos /semana	225
c) Taller de música y alumno	115
d) Preparatorio y alumno	160
e) Por 2º instrumento y alumno	225
f) Por la asignatura de danza (adultos) y alumno	160
g) Por 2º instrumento (danza).....	90
h) Por alquiler de instrumentos musicales (servicio a domicilio).....	70
i) Por alquiler de instrumentos musicales (en la escuela de Música)	40
j) Coro, banda, grupo de txistu y orquesta de acordeones.....	45

Tarifa 2: Para los no residentes en los términos municipales de Orio y Aia.



a)	Por la asignatura de solfeo y alumno.....	365
b)	Por instrumento y alumno:40 minutos /semana	600
c)	Taller de música y alumno	265
d)	Preparatorio y alumno	365
e)	Por 2º instrumento y alumno.....	600
f)	Por la asignatura de danza (adultos) y alumno	365
g)	Por 2º instrumento (danza)	190
h)	Coro, banda, grupo de txistu y orquesta de acordeones.....	75

4.4. Utilización del Camping Municipal.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. TARIFAS DE ESTANCIA DIARIA EN TEMPORADA ALTA:

La exacción del precio público por utilización del Camping Municipal mediante estancias diarias en temporada alta, desde el 15 de junio hasta el 9 de septiembre, ambos inclusive, se efectuará con arreglo a las siguientes tarifas:

		<u>Euros /día (I.V.A. incluido)</u>
a)	Adultos.....	4,40
b)	Niños	3,80
c)	Parcela 80 m2 con agua, luz y desagüe (Parcela A).....	27,00
d)	Parcela 60 m2 con agua, luz y desagüe (Parcela B).....	26,00
e)	Parcela 80 m2 con luz (Parcela C).....	25,00

Las tarifas establecidas en los apartados c), d) y e) del número 1 del presente epígrafe llevan incluidas asimismo las tarifas correspondientes a la estancia de dos personas adultas.

2. TARIFAS DE ESTANCIA DIARIA EN TEMPORADA MEDIA:



ORIOKO UDALA
ORIO (GIPUZKOA)

La exacción del precio público por utilización del Camping Municipal mediante estancias diarias en temporada media, correspondiente a los periodos 1 de marzo a 14 de junio y 10 de septiembre a 4 de noviembre, ambos inclusive, se efectuará con arreglo a las siguientes tarifas:

	<u>Euros /día (I.V.A. incluido)</u>
a) Adultos.....	2,90
b) Niños	2,25
c) Parcela 80 m2 con agua, luz y desagüe (Parcela A).....	16,40
d) Parcela 60 m2 con agua, luz y desagüe (Parcela B)	15,90
e) Parcela 80 m2 con luz (Parcela C)	15,30

Las tarifas establecidas en los apartados c), d) y e) del número 2 del presente epígrafe llevan incluidas asimismo las tarifas correspondientes a la estancia diaria de dos personas adultas.

3. TARIFAS DE ESTANCIA PROLONGADA:

	<u>Euros (IVA incluído)</u>
a) Parcela 80 m2, luz, agua, desagüe (Parcela A).....	2.630,00
b) Parcela 60 m2, luz agua, desagüe (Parcela B)	2.470,00
c) Parcela 80 m2, luz (Parcela C)	2.340,00

Las citadas tarifas establecidas en el número 3 del presente epígrafe llevan incluidas asimismo las tarifas correspondientes a la estancia prolongada de cuatro personas adultas.

4. TARIFAS POR SERVICIO DE LAVANDERIA:

La exacción del precio público por utilización del servicio de lavandería, se efectuará con arreglo a la tarifa de 3,65 euros (IVA incluido).

5. TARIFA TEMPORADA ESTIVAL:



La exacción del precio público por utilización del Camping municipal correspondiente al período desde el 1 de junio hasta el 16 de septiembre, ambos inclusive, se efectuará con arreglo a la siguiente tarifa: 2.200 euros (IVA incluido).

4.5. Utilización del Polideportivo Municipal

ABONADO AL POLIDEPORTIVO					
		MATRICULA		CUOTA MENSUAL	
	EDAD	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
Adulto	22-64 años	28,25 €	40,25 €	15,54 €	20,36 €
Juvenil	14-21 años	21,19 €	30,59 €	12,43 €	16,49 €
Infantil y mayor de 65 años	4-13 años	14,13 €	20,12 €	7,76 €	10,04 €
Juvenil padre o madre abonados	14-21 años	14,13 €	20,12 €	7,00 €	8,44 €
Juvenil padre y madre abonados	14-21 años	7,06 €	12,07 €	3,88 €	5,22 €
Infantil padre o madre abonados	4-13 años	7,06 €	12,07 €	4,66 €	6,02 €
Infantil padre y madre abonados	4-13 años	Gratis	Gratis	Gratis	Gratis

ABONO MES			
	EDAD	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
Adulto	22-64 años	21,15 €	28,94 €
Juvenil	14-21 años	16,22 €	22,49 €
Infantil y mayor de 65 años	4-13 años	10,23 €	15,54 €
QUINCENA			
	EDAD	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
Adulto	22-64 años	14,11 €	20,10 €
Juvenil	14-21 años	10,57 €	14,47 €
Infantil y mayor de 65 años	4-13 años	7,05 €	9,37 €
- ENTRADA			
	EDAD	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
Adulto	22-64 años	4,93 €	7,22 €



ORIOKO UDALA

ORIO (GIPUZKOA)

Juvenil	14-21 años	3,52 €	5,62 €
Infantil y mayor de 65 años	4-13 años	2,36 €	4,02 €

- SOLARIUM		
	ABONADOS	NO-ABONADOS
Saio 1	3,04 €	5,09 €
Bono 10 sesiones	26,70 €	44,20 €

- FISIOTERAPIA		
	ABONADOS	NO ABONADOS
1 SESIÓN	20,07 €	25,21 €
BONO 5 SESIONES	82,83 €	93,12 €
BONO 10 SESIONES	145,60 €	171,33 €

VENTA DE MATERIAL		
	ABONADOS	NO ABONADOS
GORRO	4,51 €	6,33 €
GAFAS INFANTILES	6,78 €	8,84 €
GAFAS ADULTOS	10,18 €	12,23 €
CHANCLETAS	13,58 €	16,95 €
TOALLAS	13,43 €	16,79 €
ASIENTO PARA SPINNING	13,71 €	17,07 €
TARJETA NUEVA	6,78 €	

ACTIVIDADES

	ABONADOS	NO ABONADOS
Aerobik	27,35 €	54,70 €
Aquaerobik	36,20 €	72,40 €
Spinning	61,40 €	94,40 €
	30,70 €	47,20 €
	3,40 €	5,10 €



ORIOKO UDALA

ORIO (GIPUZKOA)

Yoga	27,35 €	54,70 €
Escuela de natación	61,75 €	123,50 €
Natación adultos	73,50 €	88,20 €
Natación Bebes	31,85 €	31,85 €
Fisiosasud	102,25 €	102,25 €
Latino	93,60 €	112,30 €
Judo	41,70 €	83,40 €
Karate	41,70 €	83,40 €
Fitness Personalizado	11,30 €	22,60 €
Gimnasia de mantenimiento	22,00 €	43,90 €
Gym-Jazz	32,20 €	64,40 €
Gym-Berezia	41,70 €	83,40 €
Pilates	78,00 €	93,60 €
Matro-Gym	62,40 €	75,00 €
Baby-Gym	62,40 €	75,00 €
Gazterobik	32,20 €	64,10 €
Euskal dantzak	32,20 €	64,40 €

ALQUILER DE CANCHA

EQUIPOS	Con luz	Sin luz
Locales	12,60	12,60
Visitantes	27,40	20,55
GRUPOS	Con luz	Sin luz
Locales	17,85	13,75
Visitantes	27,40	20,55



PARTICIPANTES	Menos de 10 deportistas	Mas de 10 deportistas
Orio/Aia	4,70	2,40
Otros	5,60	3,35

4.6. Utilización de los garajes del Polideportivo Municipal.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- a) Adjudicación de una plaza de garaje para vehículos de motor en régimen de concesión administrativa, sobre un precio base en enero de 2003 de 7.225 euros.
- b) Alquiler de una plaza de garaje para vehículos de motor, a razón de 34,00 euros mensuales (IVA incluido).
- c) Alquiler de una plaza de garaje para motocicletas, a razón de 17,00 euros mensuales (IVA incluido).

4.7. Utilización de las dependencias de la Casa de Cultura.

Las asociaciones sin ánimo de lucro estarán exentas de abonar tarifa alguna por utilización de las dependencias de la Casa de Cultura.

Las Entidades mercantiles, asociaciones con ánimo de lucro o personas físicas, por utilización de las dependencias de la Casa de Cultura, deberán de abonar las siguientes tarifas:

- a) Por utilización del Salón de Actos:
 - Por utilización en un único día 18,00 euros
 - Por utilización durante más de un día 12,30 euros/día
- b) Por utilización de la sala de reuniones:
 - Por utilización en un único día 12,30 euros
 - Por utilización durante más de un día 10,00 euros/día



ORIOOKO UDALA

ORIO (GIPUZKOAK)

c) Por utilización de aulas:

- Por utilización en un único día 12,30 euros
- Por utilización durante más de un día 10,00 euros / día

4.8. Utilización del Salón de Plenos de la Casa Consistorial.

a) Para celebración de matrimonios civiles:

- Por empadronados en Orio 65 euros / acto.
- Por no empadronados en Orio 260 euros / acto.

b) Para grabaciones de teleseries y actividades análogas:

- Hasta las 2 primeras horas o fracción de utilización 260 euros.
- A partir de la segunda hora o fracción 130 euros / hora.

4.9. Utilización de los apartamentos tutelados de Casa Azurza.

- a) Apartamento para 1 usuario 838 euros/mes/persona
- b) Apartamento para 2 usuarios 665 euros/mes/persona

4.10. Utilización del campo de fútbol/softbol municipal.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Tarifa 1: Para los residentes en los términos municipales de Orio y Aia y socios del Polideportivo municipal.

	<u>Euros/hora</u>
a) Por utilización del campo entero con alumbrado	50,00
b) Por utilización de la mitad del campo con alumbrado	25,00
c) Por utilización del campo entero sin alumbrado	30,00
d) Por utilización de la mitad del campo sin alumbrado	15,00

Tarifa 2: Para los no residentes en los términos municipales de Orio y Aia y no socios del Polideportivo municipal.

Euros/hora



ORIOKO UDALA
ORIO (GIPUZKOA)

- | | | |
|----|---|-------|
| e) | Por utilización del campo entero con alumbrado | 60,00 |
| f) | Por utilización de la mitad del campo con alumbrado..... | 35,00 |
| g) | Por utilización del campo entero sin alumbrado | 35,00 |
| h) | Por utilización de la mitad del campo sin alumbrado | 25,00 |

Todo ello se publica en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 16.4 de la Norma Foral 11/1989, de 5 de julio, Reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa, para general conocimiento y demás efectos previstos en el expresado precepto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 de la citada Norma Foral, contra los expresados acuerdos aprobatorios, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente hábil al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa.

Ello no obstante y como autoriza el precepto citado, los referidos interesados podrán interponer, con carácter potestativo y previamente a la vía contencioso-administrativa, y solamente para las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los recursos de carácter tributario, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Foral de Gipuzkoa en el plazo de un mes contado a partir del siguiente día hábil al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa de los referidos acuerdos aprobatorios.

Orio, a 1 de diciembre de 2006

EL ALCALDE,

Fdo.: Ramon Etxeberria Aldaz.-